

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Rubio, —calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestres y 30 el trimestre en la capital.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea, para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MUÑOZ.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 247.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Astudillo con fecha 6 del corriente se me dice lo que sigue:

«Para amanecer el día 31 de Mayo último se ausentó del pueblo de Villamejiana Francisco Vilar, natural de uno de los pueblos de la provincia de Pontevedra, cuyo nombre se ignora, operario de albañilería al servicio de Roque Perez, vecino de dicho pueblo, habiéndose llevado consigo como pertenecientes á este un capoton de colorcillo con forro encarnado, un paraguas tambien encarnado con empuñadura de hueso blanco, un chaleco de terciopelo negro con estrellas azules, un pantalón de enero rematado con puño de colorcillo, un sombrero negro, una manta blanca con rayos encarnados como de servicio de labranza, un nivel de agua de mas de una tercia de largo con un caja de hoja de lata y de tres á cuatro libras de tocinio; y con vista de las diligencias instruidas á consecuencia de este suceso por el Alcalde de Villamejiana remitidas á este Juzgado con esta fecha, tengo acordado en autos de la misma oficiar á V. S. como lo verifico á fin de que dé las órdenes convenientes á los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su digno cargo, destacamentos de la Guardia civil y demás á quienes corresponda, con el fin de que se proceda á la captura del referido Francisco y ocupacion de los efectos que obran en su poder y se remita con la debida seguridad á este Juzgado, esperando del celo de V. S. en obsequio de la buena Administración de justicia que nada dejará que de-

sear á este Juzgado para el cumplimiento de esta determinacion y que en el entretanto se sirva dar el oportuno aviso del recibo de la presente»

Señas personales de Francisco Vilar;

Edad como de 35 años; estatura corta; cargado de hombros y bastante grueso; cara muy abultada; color encendido; ojos injectados de sangre; tiene dos cicatrices la primera en una de las cejas y la otra en un carrillo.

Ropas que viste.

Pantalón de paño azul rayado; chaqueta de paño negro labrado con forros encarnados; boteguies blancos llenos de tachuelas.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue al conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales adoptarán las medidas conducentes en sus respectivos distritos para que sean detenidas las personas á quien se hallen los expresados efectos. Leon 8 de Junio de 1864.
—Salvador Muñoz.

Núm. 248.

Por la Junta de la Deuda pública con fecha 27 de Mayo último se me remite la siguiente Real orden:

«Elmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista del crecido número de expedientes de indemnizaciones de daños causados por los hechosos durante la guerra civil, que se encuentran todavía pendientes de resolucion definitiva, entre otras causas por falta de alguno de los requisitos que con arreglo á la legislación vigente deben tener, por defecto en las justificaciones y por no haberse practicado estas dentro de los plazos que al efecto estaban señalados; y deseando S. M. de que salgan dichos expedientes de la paralización que por aquellas causas experimentan, aprobándose todos los que reúnan las condiciones que la ley de 9 de Abril de 1842 y de sus disposiciones dictadas para su

aplicación exigen, y deseándose los que excrecen de alguna de ellas, se ha servido disponer, despues de oír sobre el particular el dictamen de esta Junta y de conformidad con el emitido por el Consejo de Estado, que se observen las siguientes reglas:

1.º Los expedientes de indemnización de daños causados por los hechosos durante la guerra civil en que los interesados no presentaron las justificaciones en el término fijado por el art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842, quedarán sin curso, y aquellos sin derecho á los beneficios que esta concede.

2.º Quedarán tambien sin curso los que se hayan instruido de nuevo por extravío de los primitivos, hasta que los interesados acrediten plenamente que este tuvo lugar en las oficinas provinciales ó municipales, y que la reclamacion y justificacion se presentó en el término señalado por la expresada ley de 9 de Abril de 1842.

3.º El extravío de estos expedientes se justificará con certificados expedidos por los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, á los cuales acompañarán un ejemplar del Boletín oficial en que se hubiesen publicado los daños y su valoración, si así tuvo efecto, conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de las que contiene la circular de la suprimida Comisión central de indemnizaciones de 13 de Enero de 1843.

4.º La circunstancia de haberse presentado la reclamacion y justificacion en el plazo señalado por la ley de 9 de Abril de 1842, se acreditará con pruebas que los mismos interesados suministren, y que el Gobierno considere suficientes.

5.º El abono que nuevamente se solicite no podrá exceder de la cantidad en que hubiesen sido tasados los daños en el expediente extraviado, lo cual se comprobará con los Boletines oficiales. En el caso de que estos no apareciesen la valoración, nunca serán indemnizables otros daños que los relacionados en los mencionados Boletines.

6.º El término dentro del cual los reclamantes podrán pedir la instrucción del nuevo expediente por extravío del primitivo, será el de dos meses, el cual empezará á contarse desde la publicación de las presentes reglas, sin que por causa alguna pueda prorrogarse.

7.º Los Gobernadores civiles de

las provincias remitirán con la brevedad posible á la Junta de la Deuda pública, bajo una formal relacion, todos los expedientes de la clase de que se trata, que por abandono de los reclamantes se encuentren paralizados, ya en sus oficinas, ya en las Diputaciones provinciales ó Ayuntamiento.

8.º Se concede á los interesados el improrrogable término de cuatro meses para promover ó continuar la instrucción de los citados expedientes remitidos por los Gobernadores á la Junta de la Deuda en virtud de la regla anterior. Transcurrido dicho término, se archivarán en esta última dependencia dichos expedientes, perdiendo los interesados todo derecho á indemnización.

9.º Se concede el mismo término de cuatro meses, y bajo idénticas pena de prescripción ó caducidad, para presentar en las Oficinas los documentos que las mismas hubiesen reclamado, á fin de completar la instrucción de los respectivos expedientes.

10.º Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que á es tas disposiciones se dé toda la publicidad posible, ya por los Boletines oficiales, de los cuales remitirán un ejemplar á la Junta de la Deuda pública, ya por edictos en las puebls de su jurisdicción, con el fin de que en ningún tiempo pueda alegarse ignorancia, enviando tambien á la citada Junta, tan luego como hayan fenecido los mencionados plazos, con el correspondiente índice, todos los expedientes que consideren encuadados, segun los casos previstos en las disposiciones precedentes.

11.º Estas reglas no serán aplicables á las indemnizaciones que á la fecha de su publicación estén acordadas por el Gobierno de S. M., aunque no se haya llevado á efecto dicho acuerdo, por no estar concluida la liquidación.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Y se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes de la mayor publicidad posible. Leon 5 de Junio de 1864.—Salvador Muñoz.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 1.

Anuncio de subasta de 2.500 robles en el monte de Pardomino. término del Ayuntamiento de Vegamian.

El día 12 de Julio próximo se verificará simultáneamente en esta capital y en el pueblo de Vegamian, Ayuntamiento del mismo nombre, la subasta de 2.500 robles, señalados en el monte de Pardomino, término de dicho Ayuntamiento. El acto tendrá lugar en esta capital, en dicho día de cinco á doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador y Escribano de Hacienda pública, y en Vegamian, en igual día y hora, ante el Alcalde constitucional y Escribano público que el mismo designe. La corta y venta de dichos árboles han sido autorizadas por Real orden de 31 de Mayo último. El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante se hallará de manifiesto, con quince días de anticipación al señalado para la subasta, en la Sección de Fomento, en el Ayuntamiento de Vegamian y en la oficina del Ingeniero del ramo. Los robles señalados por el perito con el marco de su distrito agronómico, y cuya venta es objeto de este anuncio, se hallan en las localidades y tienen las dimensiones y los valores siguientes:

SITIOS.	Número de robles.	DIMENSIONES.		Valor por unidad.	TOTAL.	NUMERACION de cada sitio.
		Base.	Altura.			
Riduerna.	133	2.50	8.50	51	4.125	De 1 á 500.
	176	1.80	8.00	25	4.048	
	191	1.50	8.00	13	2.483	
Riolera.	505	2.50	8.50	51	15.595	De 501 á 1.604.
	401	1.80	8.00	25	9.225	
	200	1.50	8.00	13	2.600	
Aguas mestas.	40	2.50	8.50	51	4.240	De 1.605 á 1.809.
	80	1.80	8.00	25	1.840	
	85	1.50	8.00	13	1.105	
Riduerna.	7	1.80	8.00	25	161	De 1.810 á 1816.
La Friera del camino para arriba.	55	2.50	8.50	51	4.085	De 1 á 243.
	95	1.80	8.00	25	2.159	
	113	1.50	8.00	13	1.495	
Val de Cabañas.	19	2.50	8.50	51	589	De 244 á 406.
	48	1.80	8.00	25	1.104	
	96	1.50	8.00	13	1.248	
Ricuecas.	28	2.50	8.50	51	868	De 407 á 684.
	108	1.80	8.00	25	2.458	
	144	1.50	8.00	13	1.872	
					2500	55.254

Leon 8 de Junio de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabino Calvo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 10 de Junio de 1864.—El Gobernador, Salvador Muro.

Num. 250.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 1.

Hállandose vacante una plaza de guarda de montes de á pié de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs., se anuncia en este periódico oficial á fin de que los aspirantes á la misma deduzcan sus solicitudes documentadas en este Gobierno al plazo de quince días.

Las condiciones que han de reunir los aspirantes con arreglo al Real decreto de 23 de Noviembre de 1859, son las que á continuación se expresan.

Artículo 4. No pueden ser peritos ni guardas los tratantes en maderas ni los que ejerzan industrias ó posean fabricas ó establecimiento de cualquier clase en que hayan de emplearse productos de los montes.

Art. 6. El guarda mayor ó de montes del Estado ha de saber necesariamente leer y escribir.

Art. 7. En igualdad de circunstancias serán preferidos para los empleos de guardas los licenciados del ejército. Leon 9 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

MINAS.

D. Salvador Muro, Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Agustín Rodríguez, vecino de la Nava, residente en esta ciudad, calle de la Rúa, núm. 44, de edad de 40 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de Junio, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbón de piedra llamada *S. Miguel*, sita en término realengo del pueblo de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo, al sitio de los Carbonillos, y linda por Oriente con

tierra de Miguel Barrio; al E. tierra de Domingo Rodríguez, de la misma vecindad; al N. con la Prínca; al O. E. y S. con tierras de dicho Miguel Barrio y Genaro Alvarez, de dicho Vegacervera; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la bocamina (A.) desde él se medirán doscientos metros al O. y se colocará la 1.ª estaca (B) desde esta y en direccion al E., se medirán mil metros y se colocará la 2.ª estaca (C.) desde esta y en direccion al S., se medirán doscientos metros y se colocará la 3.ª estaca (D.) desde esta y en direccion al O. E. se medirán mil metros y se colocará la 4.ª estaca (E.) desde esta y en direccion al M. se medirán mil seiscientos metros y se colocará la quinta estaca (F.) que cerrará el rectángulo de las cuatro pertenencias segun se demuestra en el plano que presentó adjunto á su pretension.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este

edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 2 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

Hago saber: Que por D. Agustín Rodríguez, vecino de la Nava, residente en esta ciudad, calle de la Rúa, núm. 44, de edad de 40 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de Junio, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de carbón de piedra llamada *Patrocina*, sita en término realengo del pueblo de Cansuco, Ayuntamiento de Gármes, al sitio de las Cárcabas y linda á O. con tierra de Benito Gutierrez, vecino de Cansuco; á P. otra de Mauricio Rodríguez, de id.; á N. otra de Celestino Lopez, de id. y al S. otra de D. Baltasar Gonzalez, párroco de dicho Cansuco; hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la bocamina A desde él se medirán 500 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca B.; desde esta y en direccion al P. se medirán 2 500 metros y se colocará la 2.ª estaca C.; desde esta y en direccion al N. se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca D.; desde esta se medirán en direccion al S. 500 metros y se colocará la 4.ª estaca E. que cerrará el rectángulo de las 4 pertenencias segun el plano que presenta con arreglo á la ley.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 2 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Corbillos.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial del año de 1864 á 1865, se halla de manifiesto al público en el local que ocupa el Ayuntamiento por término de ocho días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; los vecinos y contribuyentes forasteros que gusten informarse de él, lo verificarán en dicho plazo, pues pasado no serán oídos de agravio, ni habrá lugar á reclamacion alguna. Corbillos de los Oteros 30 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Manuel Ramos.

Alcaldía constitucional de Villanueva.

El amillaramiento de riqueza territorial para el repartimiento de la contribución de este municipio correspondiente al año económico de 1864 al 65 se halla rectificado y de manifiesto en el exterior de la sala consistorial del Ayuntamiento por el término de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho término se procederá a la formación del repartimiento y no serán oídas las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, partídoles el perjuicio consiguiente. Villanueva 5 de Junio de 1864.—Pedro Martínez.

Alcaldía constitucional de Riello.

Terminada la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del segundo año económico de 1864 a 1865, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de nueve días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; los contribuyentes vecinos y forasteros que gusten enterarse de lo el verificarán dentro del término señalado y exponerán las reclamaciones que a su derecho convenga, pues pasado sin hacerlo les parará perjuicio. Riello Junio 4 de 1864.—Juan del Acebo.—P. A. D. A., Juan de Dios, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo.

Se hace saber a todos los vecinos y hacendados forasteros que se está sacando en limpio el amillaramiento y que durante esta operación se halla de manifiesto por término de ocho días para que puedan hacer los interesados las observaciones y reclamaciones que los convenga; pues pasado este plazo no podrán ser oídas ningunas que se hagan. Castrocontrigo 4 de Junio de 1864.—José Vicente Carbajo.

Alcaldía constitucional de Columbrianos.

Hago saber: que la Junta peccial de este Ayuntamiento ha terminado la rectificación del amillaramiento ó trabajos que han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles correspondiente al año económico de 1864 a 1865, cuyos documentos para que los contribuyentes puedan in-

terponer las reclamaciones de agravo que consideren justas, se hallarán de manifiesto por el tiempo legal en la Secretaría de esta corporación, advirtiéndole que las que se intentaren fuera de dicho plazo serán desestimadas con arreglo á instrucción. Columbrianos Junio 4 de 1864.—El Alcalde, Andrés Vuella.

DE LOS JUZGADOS

Licenciado D. Diego Francisco Ramos,
Juez de primera instancia de la villa de Morias de Paredes y su partido.

Por el presente hago saber: Que por disposición de la Dirección general del Registro de la propiedad y notariado, se anuncia la vacante de una Escribanía de actuaciones judiciales en este partido; cualesquiera que quisiere hacer oposición á ella, presentará en este Juzgado su solicitud con los documentos que acrediten las circunstancias que para Noturios exige el art. 10 de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 y el 5 del reglamento de 30 de Diciembre del mismo año para su ejecución, dentro del término de 40 días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno. Dado en Morias de Paredes á 31 de Mayo de 1864.—Diego Francisco Ramos.—Por su mandado, Ricardo Ocampo Vuella.

D. Miguel Baquero y Vizán, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeza y su partido etc.

Doy fé, que en incidente de pobreza seguido en este Juzgado y á mi testimonio se dictó la sentencia que á la letra dice: En la villa de La Bañeza á 23 de Mayo de 1864, el señor D. Angel Lúcio García, Juez de primera instancia de ella y su partido, en el incidente pendiente en este Juzgado á instancia de Felipe Fernandez Sta. María, vecino de San Martín de Torres, y en su nombre el Procurador del mismo D. Rufino Gimeno, con el Promotor fiscal, y en rebeldía con Tomás Pollán, de esta vecindad, sobre que se declare al primero pobre para litigar con el último; por ante mí el infrascrito Escribano dije:

Resultando, que el Felipe Fernandez Sta. María solicitó se le declarase con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los pobres, y que los testigos examinados declararon de conformidad con el fin de bienes de fortuna, apreciando además del certificado folio 21, que en el Ayuntamiento de Cebrones del Rio, á que corresponde el pueblo de San Martín de Torres que no paga contribución alguna, y

Considerando, que debon ser declarados pobres los que viven de un jornal ó salario eventual, y los que no pagan 80 rs. de contribución en los pueblos que no sean cabeza de partido Vistos los artículos del título quinto de la ley de Enjuiciamiento civil, falló que debia declarar y declararé pobre para litigar con Tomás Pollán, vecino de esta villa, á Felipe Fernandez Sta. María, que lo es de San Martín de Torres; y mandar y

mandé que uso para su defensa el papel del tal pobre con exención del pago de toda clase de derechos y honorarios, sin perjuicio del reintegro en el caso de que venza, y con la obligación de dar caución juratoria de pagar si viniera á mejor fortuna. Pues por esta que me hará notoria respecto al Tomás Pollán en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, así lo proveyo mandé y firma de que yo Escribano doy fé. —Angel Lúcio García —Ante mí, Miguel Baquero y Vizán.—Así resulta á la letra del expresado expediente á que me remito en su fé, para que la inserta sentencia se publique en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que signo y firmo en La Bañeza á 25 de Mayo de 1864.—Miguel Baquero y Vizán.

Licenciado D. Luis Alonso Vallejo,
Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Por el presente cito, llamo y amparo á todos cuantas personas se crean con derecho á la mitad de los bienes reservables al inmediato sucesor de las vinculaciones conocidas hoy con el título de Higolmez y Martínez, vacantes por muerte de Juana Martínez, vecina que fué de Cea, y que fundaron en las parroquiales de dicha villa, Bustillo, San Pedro de Valderaduey y Buceidas, Francisco Bustillo, Alonso, Esteban y Pedro Gonzalez, Pedro Alvarez, el Licenciado Don Esteban Martínez, Juan de Bustillo, Alonso Higolmez y Francisco de la Fuente y otros, para que se presenten á delucidar en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la fecha del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sahagun á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Luis Alonso Vallejo.—Por mandado de S. S. Sr. Benito Franco.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MORIAS DE PAREDES.

Continúa la relación de los asientos defectuosos que se hallan en las libras de la antigua Contaduría de Hipotecas del mismo partido con separación de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

Ayuntamiento de Riello.

PUEBLO DE LAUZ.

Venta judicial de cuatro prados y tres tierras, por D. Vicente Ferrero Tamayo, visitador de la renta de sales, comisionado por el Sr. Intendente para hacer efectivo el alcance contra D. Manuel del Valle, administrador de la renta de Riello, en 1786.

Permuta de un prado al Rio, por Don Manuel Florez, cura de Lauz, en 1815.
Id. de id. á las Linares, por Domingo Garcia, vecino de Lauz, en id.
Id. de id. por D. Manuel Florez y Manuel Melcon, vecinos de Lauz, en id.

Compra de una tierra á los Sigueros, por D. Manuel Florez, cura de Lauz, en 1816.

Id. de un prado al pago del Campo, por D. Manuel Florez, párroco de Lauz, en 1817.

Id. de una tierra y una casa por Pedro Alvarez, vecino de Lauz, en id.

Herencia de bienes que no expresa la inscripción, por José Valcarlos, natural de Santibañez, de D. José Gonzalez, Economo de Santa Eulalia, en 1818.

Compra de una tierra por Pedro Alvarez, vecino de Lauz, en 1816.

Id. de una tierra por José Gonzalez Rodriguez, á Vicente Rodriguez, vecinos de Lauz, en 1833.

PUEBLO DE LOS ORRIOS.

Venta judicial de cuatro prados y una lizar por D. Vicente Ferrero Tamayo, visitador de la renta de sales, comisionado por el Sr. Intendente para hacer efectivo el alcance contra D. Manuel del Valle, administrador de la renta de Riello, en 1777.

Compra de una tierra á las Calzadas, por Francisco Diaz, vecino de Socil, en 1817.

PUEBLO DE LA OMAÑUELA.

Venta judicial por D. Vicente Ferrero Tamayo, visitador de la renta de sales, comisionado por el Sr. Intendente para hacer efectivo el alcance contra D. Manuel del Valle, administrador de la renta de Riello, de tres prados, en 1786.

Compra de dos tierras, á los pagos de Fronazo y Hapnasaras, por D. Juan de Dios, vecino de Riello, en 1816.

Escritura pública de una tierra, á Valdecornes, por D. Tirso Alonso Franco, cura de Robledo, en 1817.

Compra de una tierra á la Ventosa, por D. Tirso Alonso Franco, cura de Robledo, en id.

Id. de un prado á la Hara, por doña Eulalia Zabillaga, vecina de Riello, en id.

Id. de bienes, que no expresa la inscripción, por Lorenzo del Pozo, vecino de Ariego de Abojo, á Manuel Gonzalez, que lo es de Badajoz, en 1818.

Id. de una porción de casa por Juan del Acebo, vecino de Ariego, en 1846.

Cesión de las legítimas paternales y maternales, cuyos bienes no constan en la inscripción, por Lorenzo del Pozo, vecino de Ariego, á D. Juan de Dios, que lo es de Riello, en 1818.

Compra á retro de una finca, que no expresa la inscripción, por Pedro Manilla, vecino de Astorga, á Antonio Peñalaz, que lo es de la Omañuela, en 1852.

Id. á retro de la misma finca, por D. Teodoro Robla, vecino de Rodical, á D. Pedro Mansilla, de Astorga, en 1857.

Id. de un prado, por Bartolomé Garcia, vecino de la Omañuela, á Pantaleón Garcia, de Inicio, en 1855.

Permuta de una tierra, por D. Teodoro Robla, vecino de Rodical, á Juan del Acebo, en 1860.

PUEBLO DE OTERICO.

Fundacion vincular de dos prados, por D. Juan Garcia Ordás por sí y como apoderado de D. Agustín Garcia Ordás Presbíteros de Santa Maria y Santivañez, en 1767.

Hipoteca de una huerta al Patomar, por José Diez, vecino de Lago.

Compra de un prado á la Vega, por Santiago Ordás, vecino de Oterico, en 1847.

Id. de una tierra á la Debosina, por Isabel Mubiz, vecina de Oterico, en 1847.

Id. de un prado á Fuente de las Rivas, por Leandro Gadañon, vecino de Oterico, en id.

Id. de una Casa, por Vicenti Martinez residente en Riello, en 1846.

Id. de una casa, por Bibiana Alvarez, vecina de Riello, en 1847.

Id. de un prado y una tierra, por Juan Alvarez, vecino de Oterico; á don Timoleo Alvarez, en 1851.

PUEBLO DE RIELLO.

Obligacion hipotecaria sobre catorce prados y tierras, una casa, una huerta, tres linares, un huerto y natal de un molino, por D. Antonio Fegurina párroco de Ordiales del Paramo, á favor de D. Vicente Sanchez Valcarce, vecino de Riello, en 1818.

Agregacion de Vinculo de unas casas, unos prados y dos tierras, por Diego de Valcarce, vecino de Riello, en 1642.

Imposicion de censo de dos mil doscientos reales de principal, sobre una tierra, por Juan Gonzalez Rabanal por sí y á no abra de su padre Juan, vecinos de Villarín, á favor de la obra pia de D. Antonio Ramos, Chantre de la Catedral de Astorga, en 1799.

Compra de un prado al Otero, por Rufaraz Garcia, vecino de Riello, en 1823.

Id. de un prado y una tierra, por Pedro Garcia Juan de Dios y Frutos Valcarce, vecinos de Riello, en 1847.

Escritura matrimonial de un prado, á la Vega de la Fuente, otorgada por José Valcarce, Francisco Suarez y su mujer Juana Ordás, vecinos de Riello, á favor de sus hijos Juan y Juana Suarez, en id.

Compra de una huerta y una casa, por D. Francisco Canseco, vecino de Riello, á D. Pedro Mansilla que lo es de Astorga, en 1848.

Id. de una casa y una porcion de molino, por Pedro Garcia, Juan de Dios y Frutos Valcarce, vecinos de Riello, en 1847.

Id. de una casa, por Salvador Garcia, tendero ambulante, en 1847.

Id. de una casa, por Justo Valcarce, vecino de Riello, en 1847.

Id. de una tierra por Manuel, Teresa, Concepcion y Juana, hermanos y vecinos de la Vekilla, á Florenta Valdés, en 1850.

Adjudicacion en pago de dote, de un prado por José Suarez, de los Orrios, á su yerno Manuel Fernandez, de Caidas, en 1852.

Sucesion de medio vinculo, en un prado, por Vicenta Valcarce, de su abuelo Manuel Valcarce, vecinos de Riello, en 1856.

Redencion de un foro cuyos bienes no expresa la inscripcion por Manuel Florez, vecino de Riello, á la Hacienda Nacional, en id.

Compra de una porcion de casa por Agustín, á Carlos Garcia, vecinos de Riello, en 1839.

Id. de un prado por José de Dios, á Fernando Fernandez, vecinos de Riello, en 1855.

PUEBLO DE ROBLEDO.

Compra de una tierra á los Camparinos, por Domingo Alvarez, vecino de Robledo, en 1846.

Id. de una tierra á la Samaroca, por Ignacio Bardón, vecino de Santibañez, en id.

Herencia de los bienes que dejó á su defuncion, Antonia de Otero, vecina de Robledo, consistentes en dos linares, cuatro prados, un navar y ocho tierras, en 1849.

Compra de una tierra por Doña Curueña, á Manuel Garcia de Robledo, en 1843.

Hipoteca de una linar por Jacinto y Manuela Arias, vecinos de Ariego de arriba, á D. Tirso Alonso Franco, párroco de Robledo, en 1849.

Compra de una finca que no expresa la inscripcion, por Domingo Alvarez, vecino de Robledo, á la herencia de Luisa Alvarez, que lo fué del mismo, en 1852.

Id. de un prado por Manuel Otero, á Juan Alvarez, de Curueña, en 1840.

Id. de un huerto por Fernando Florez, vecino de Robledo, á Maria Florez que lo es de Balbuena, en 1843.

PUEBLO DE SALCE.

Compra de una tierra por Manuel del Pozo, vecino de Salce, á Frolán Bardón, su convecino, en 1845.

Id. de dos prados por Domingo Gonzalez, vecino de Salce, en 1846.

Id. de bienes que no expresa la inscripcion, por José del Pozo y José Suarez, vecinos de Salce, á Antonia y Manuela Gonzalez, residentes en Anciles, en id.

Id. de tres prados por Daniel Gonzalez, vecino de Salce, en id.

Id. de dos prados y una tierra, por Juan Bardón vecino de Salce, en 1817.

Id. de una tierra, al sitio de Otero Fierro, por Francisca Bardón natural de Salce, en id.

Id. de una tierra á la Mala, por Juan Bardón, vecino de Salce, en id.

Id. de una tierra á los Adiles, por Don Francisco Fernandez, vecino de Vega, en 1846.

Herencia de una tierra, por José y Francisco Alvarez, vecinos de Salce, en 1853.

Compra de una casa, fragua, por Don Ceferino Rodriguez, párroco de Cornobre á Francisco Alvarez, que lo fué del mismo, en 1841.

Id. de una porcion de casa, por Juan Bardón, vecino de Salce á Benita Fernandez, que lo es de Saldaña, en id.

Id. de un prado por Tomás Rozas, vecino de Salce á Joaquina, de Santivañez, en id.

Id. de una casa por Francisco Bardón, vecino de Salce á Leonor Fernandez, su convecina, en 1833.

Herencia de una corte por Bernarda Otero de Tomás Otero, vecinos de Salce, en 1861.

Id. de una corte, por Antonio Otero de su padre Tomás Otero, en id.

Id. de un cuarto alto y bajo, por Clotilde Otero de Tomás Otero, vecinos de Salce, en id.

Id. de la mitad de un cuarto alto y bajo, por Maximino Otero de Tomás Otero, vecinos de Salce, en id.

Compra de una tierra, por Facundo Alvarez á Ruperto Fernandez, vecinos de Abelgas, en 1836.

PUEBLO DE SOCIL.

Compra de un prado á la Fuente, por Francisco Diez, vecino de Socil, en 1844.

Id. de dos prados al Camparon y Carcabones, por Francisco Diez, vecino de Socil, en 1847.

Id. de una tierra, por Francisco Diez, vecino de Socil, en id.

Tierra al sitio de Curullon.

Hipoteca de una casa, por Pedro Florez, vecino de Socil, á los herederos de Antonio Quiñones, de Oterico, en 1852.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la Escuela superior de niños de Sabagun, dotada con cuatro mil cuatrocientos reales anuales de sueldo fijo, habilitacion capaz para el maestro y su familia, y las retribuciones de los años que pue- dan pagarse: la cual ha de pro- verse por concurso entre los as- pirantes que presenten otros ob- tidos por oposicion ó por ascenso contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en mas de mil y cien reales del de la Escuela que se anuncia.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes acompañadas de la relacion documental de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la pu- blicacion de este anuncio en el

Boletín oficial de la misma provin- cia. Oviedo 4 de Junio de 1864.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de ce- lebrar el dia 25 de Junio de 1864.

Constará de 45.000 Billetes, al precio de 100 reales, distribuyéndose 188.750 pesos en 2.261 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	20.000
1 de	10.000
12 de	12.000
32 de	16.000
2215 de	110.750
2261	188.750

Los Billetes estarán divididos en Diezmos, que se expendiran á 10rs. cada uno en las Administraciones de la Renta. Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 23 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendian los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otra en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar, los premios concedidos á los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas escogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañia mercantil colectiva.

B. PINETTE, HERMANOS Y COMPAÑIA.

Madrid, calle del Prado, n.º 10, cito. 2.º

Para los varios negocios de que se ocupa esta Compañia, necesita representantes en esta capital y sus partidos judiciales. Para conocer las condiciones dirigirse á los Directores Gerentes.